

**RESOLUCIÓN DE 18 DE JUNIO DE 2008, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) A LA UTE ABENGOA, S.A., ABENSUR SERVICIOS URBANOS, S.A. Y URBASER, S.A. (UTE RSU UTRERA) PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN CENTRO DE GESTIÓN DE RSU DE UTRERA, SITUADA EN LA FINCA “EL PINGANILLO” EN CARRETERA A-364 (ÉCIJA A JEREZ), KM 75 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE UTRERA EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (Expte. AAI/SE/104/08)**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/SE/104/08** instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla (DPCMA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de la UTE ABENGOA, S.A., ABENSUR SERVICIOS URBANOS, S.A. Y URBASER, S.A. (UTE RSU UTRERA), con domicilio social en Avda. de la Buhaira, 2 de Sevilla, solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos en el CENTRO DE RSU DE UTRERA situado en FINCA “EL PINGANILLO” en la carretera A-364 (Écija a Jerez), km 75 del término municipal de UTRERA en la provincia de SEVILLA, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 22 de diciembre de 2006 se presentó por Antonio Acosta Maestre, en nombre y representación de la Mancomunidad de Servicios del Bajo Guadalquivir, **solicitud de autorización ambiental integrada** del CENTRO DE GESTIÓN DE RSU DE UTRERA, situado en FINCA “EL PINGANILLO” en Carretera A-364 (ÉCIJA A JEREZ), km 75 del Término Municipal de Utrera en la provincia de Sevilla, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Carlos Romero Batallán, colegiado nº 1.917 del Colegio Oficial de Químicos de Madrid.

SEGUNDO.-La titularidad de las instalaciones del CENTRO DE GESTIÓN DE RSU DE UTRERA corresponden a la Mancomunidad de Servicios del Bajo Guadalquivir, siendo la empresa UTE ABENGOA, S.A., ABENSUR SERVICIOS URBANOS, S.A. Y URBASER, S.A. (UTE RSU UTRERA) la gestora de las mismas. Según criterio establecido por la Dirección general de Prevención y Calidad Ambiental, la Resolución de la presente Autorización Ambiental Integrada se emite a nombre de la empresa gestora, siendo válida en tanto dicha empresa realice esas labores. En el caso de que la Mancomunidad decidiera la desvinculación contractual con la empresa UTE ABENGOA, S.A., ABENSUR SERVICIOS URBANOS, S.A. Y URBASER, S.A. (UTE RSU UTRERA) para la realización de las labores de gestión de las instalaciones, esta autorización dejará de tener efecto, debiendo tramitarse la autorización a nombre de la nueva empresa adjudicataria.

TERCERO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto Básico de Solicitud Autorización Ambiental Integrada suscrito por D. Carlos Romero Batallán con visado nº 1.917, de 19 de diciembre de 2006, del Colegio Oficial de Químicos de Madrid.
- Memoria resumen para solicitud de la AAI.
- Plano del área de recepción de residuos.



- Plano de la nave de fermentación de materia orgánica.
- Plano del depósito de recogida de las pluviales que caen sobre las cubiertas.
- Plano de la planta de clasificación.
- Plano de la planta de afino.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con la siguiente documentación:

- Certificado emitido en fecha 29 de abril de 2008.

CUARTO.- Con 4 de mayo de 2007 el Ayuntamiento de Utrera emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto/instalación con el planeamiento urbanístico.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al tramite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 80 de fecha 9 de abril de 2007, no habiéndose presentado alegaciones.

SEXTO.- Transcurrido el período de información pública, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Utrera y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe del Ayuntamiento de Utrera, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SÉPTIMO.- La UTE ABENGOA, S.A., ABENSUR SERVICIOS URBANOS, S.A. Y URBASER, S.A. (UTE RSU UTRERA) está inscrita desde el 4 de febrero de 2.002 en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía.

OCTAVO.- Con fecha 1 de abril de 2002 se otorgó la Autorización de Gestor de Residuos a la empresa; UTE ABENGOA, S.A., ABENSUR SERVICIOS URBANOS, S.A. Y URBASER, S.A. (UTE RSU UTRERA).

NOVENO.- Con fecha 19 de julio de 2002 se presentó en la DPCMA Plan de Acondicionamiento del vertedero conforme al R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

DÉCIMO.- Con fecha 5 de mayo de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, recibiendo alegaciones por el petitionerio en fecha 15 de mayo de 2008. Las alegaciones y las respuestas dadas a las mismas se han incluido en el anexo V de esta Resolución.

Con fecha 14 de mayo de 2008, vistos los antecedentes obrantes en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial en relación al cierre perimetral de las instalaciones, se considera necesario modificar las condiciones exigibles al mismo. Como consecuencia de esto, con fecha 15 de mayo de 2008 se procedió a dar nuevo trámite de audiencia a los interesados, no recibiendo alegaciones.

UNDÉCIMO.- Con fecha 16 de junio de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla (DPCMA) formuló Propuesta de Resolución.



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.4 *Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de inertes*, del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.
- SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- SÉPTIMO.- Asimismo, a la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

## POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos; el Real Decreto



1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; la Orden del Ministerio de Medio Ambiente 304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas; y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

## HE RESUELTO

**OTORGAR**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación **LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a la **empresa UTE ABENGOA, S.A., ABENSUR SERVICIOS URBANOS, S.A. Y URBASER, S.A. (UTE RSU UTRERA), N.I.F./C.I.F.: G-41955485**, para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos en el Centro de Gestión de RSU de Utrera situado en al Finca "El Pinganillo" en Carretera A-364 (Écija a Jerez), km 75 del término municipal de Utrera en la provincia de Sevilla.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos que conforman la presente Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I:	Descripción de la instalación
Anexo II:	Condiciones generales
Anexo III:	Límites y condiciones técnicas
Anexo IV:	Plan de Vigilancia y Control
Anexo V:	Resumen de las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- Esta autorización ambiental integrada incorpora:

- Autorización para la valorización de residuos, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998 y en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas. Los residuos a los que se refiere la autorización quedan recogidos en el anexo II de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión.
- La Aprobación del Plan de Acondicionamiento del Vertedero según lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Esta autorización queda supeditada a la visita de inspección técnica a realizar por técnicos de esta Delegación Provincial a la instalación una vez ejecutada la misma.

TERCERO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO



DE ALZADA ante el titular de la Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

#### 1. Localización

- 1.1. **Denominación de la Finca:** El Pinganillo.
- 1.2. **Dirección:** Carretera A-364 (Écija a Jerez), Km. 75.
- 1.3. **Coordenadas UTM (Huso 30):** X = 252.333 Y = 4.114.544.
- 1.4. **Pertenencia a un Espacio Natural Protegido:** no pertenece a ningún espacio natural protegido.
- 1.5. **Existencia de vías pecuarias:** Limita con la vía pecuaria "Cañada Real de Utrera a Villamartín".
- 1.6. **Pertenencia a zonas de peligro, terrenos forestales y zona de influencia forestal:** El centro no se encuentra en zona de peligro, ni en terreno forestal, ni en zona de influencia forestal.
- 1.7. **Información hidrogeológica subterránea (acuíferos):** El vertedero se encuentra sobre la Unidad Hidrogeológica 05.47 Sevilla-Carmona. El suelo está formado por materiales de tipo arcilloso y margoso de granulometría fina. La permeabilidad del terreno compactado oscila entre  $2,23 \times 10^{-9}$  m./s y  $1,61 \times 10^{-9}$  m./s. Según estudio hidrogeológico no existen acuíferos importantes en la zona.
- 1.8. **Información de la hidrología superficial:** Arroyo Fuente Vieja que discurre aguas abajo de la instalación y paralelo al límite de la misma. Su caudal está condicionado por las condiciones meteorológicas. El arroyo desemboca en el Río Guadalquivir.

#### 2. Instalaciones

##### 2.1. Tipo de vertedero

Vertedero de residuos no peligrosos (rechazo de las operaciones de clasificación y compostaje de los residuos urbanos en masa y de los procedentes de recogida selectiva). Dos vasos colmatados, uno de ellos sellado totalmente y el otro parcialmente. Un vaso activo de  $147.200 \text{ m}^3$ .

##### 2.2. Zonas a las que se presta servicio según el Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía

Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir (Utrera, Los Palacios y Villafranca, Los Molares, El Coronil, Montellano y Coripe).

Asímismo, se prestan servicios de tratamiento de envases procedentes de la recogida selectiva a Las Cabezas de San Juan, Lebrija, Chipiona, Rota, El Cuervo, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.



**2.3. Residuos para los que se solicita autorización:** Residuos sólidos urbanos.

**2.4. Operaciones de valorización y eliminación de residuos que se van a desarrollar en la instalación según la Orden MAM 304/2002.**

R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas (materia orgánica recuperada de los residuos en masa para la fabricación de compost y envases de plástico y de papel-cartón).

R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.

R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas (vidrio).

R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.

D5 Vertido en lugares especialmente diseñados (colocación en celdas estancas y recubiertas).

**2.5. Técnicas para controlar la entrada de residuos (procedimiento de admisión para el control de los residuos a la entrada del vertedero). Zona de almacenamiento de residuos no admisibles. Cerramiento y señalización del vertedero.**

Comprobación de la procedencia de los residuos; de que el camión de transporte está autorizado, inspección visual de la carga en el propio camión, pesado y registro informático de la carga. El recinto se encuentra perimetralmente cercado mediante una valla metálica para evitar la entrada furtiva de residuos.

**2.6. Procesos de gestión de residuos (Tratamientos previos).**

- Residuos en masa: Descarga en foso/playa de hormigón. Segregación de voluminosos en la propia playa, los cuales se depositan en contenedores metálicos. Triage primario para separar el resto de voluminosos. Trómel de segregación de materia orgánica y materia inorgánica.

*Línea de inorgánicos:* Triage secundario de la fracción inorgánica (papel-cartón y plásticos). Separador magnético y de inducción (recuperación de metales). Prensado del material recuperado y entrega a reciclador. Deposición del rechazo del triaje en vertedero.

*Línea de orgánicos, Planta de Compostaje.* Separador magnético y de inducción (recuperación de metales). Fermentación (naves hormigonadas y abiertas por los laterales; aireación periódica de pilas mediante volteo). Maduración en la propia nave de fermentación. Afino (Separador balístico y mesa densimétrica). Almacenamiento de compost en zona hormigonada a la intemperie. Deposición de rechazos de la línea de orgánicos en el vertedero.

- Residuos de la recogida selectiva: Trómel de segregación de material fino y envases. Triage manual de envases (briks, PET, film, PEAD, aluminio, envases férricos, papel, cartón y plástico mezcla). Separación magnética y de inducción en el material pasante del trómel (recuperación de metales). Deposición en vertedero del rechazo.

- Otros residuos: Deposición directa en vertedero de residuos de jardines, de muebles y enseres domésticos y otros residuos voluminosos.

**2.7. Deposición de residuos en los vasos de vertido.**

Descarga de los residuos, empuje y extendido de los mismos para repartirlos de forma uniforme en la superficie de trabajo. Compactación in situ mediante sucesivas pasadas de un compactador (se alcanza una densidad media, aprox. 0,5 t/m<sup>3</sup>). Cubrición de los residuos



cada 2 días con una capa de tierra del lugar de 20 cm de espesor.

## 2.8. Sistemas de protección del suelo y de los acuíferos empleados. Evaluación de riesgos.

- Nave de recepción y clasificación, nave de fermentación, nave de afino y zona de almacenamiento de compost maduro. Zahorra artificial, lámina de polietileno y capa de hormigón.
- Vaso de vertido activo. Barrera geológica natural, barrera geológica artificial de 0,5 m de espesor y  $10^{-9}$  m/s de permeabilidad, lámina de geotextil, lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor, lámina de geotextil, capa de drenaje de 80 cm de espesor y tamaño de grano de 30-40 mm.

## 2.9. Sistema de recogida y tratamiento de lixiviados.

- Nave de fermentación y nave de afino. Sistema de recogida mediante cunetas perimetrales y acumulación en la balsa de lixiviados nº 2.
- Zona de almacenamiento de compost maduro. Sistema de recogida mediante rejillas perimetrales que evacuan los lixiviados hacia la balsa nº 2.
- Vaso de vertido activo. Sistema de recogida en espina de pez. Drenaje por gravedad hacia balsa de lixiviados nº 1. Si se generan muchos lixiviados se bombean a cabeza de vertido.
- Vaso colmatado sur. Zanjas compuestas por tubos drenantes de PEAD rodeadas por grava que llena la zanja. El drenaje se sitúa al pie de los taludes y por debajo de la capa de protección del vaso. La zanja drena finalmente a la balsa nº 1.
- Vaso colmatado norte. Zanjas compuestas por tubos drenantes de PEAD rodeadas por grava que llena la zanja. El drenaje se sitúa al pie de los taludes y por debajo de la capa de protección del vaso. La zona del vaso que tiene pendiente hacia la balsa nº 1 drena hacia esa balsa y lo mismo ocurre con la balsa nº 2.

Balsas de acumulación de lixiviados. Existen dos balsas dotadas de un sistema de protección consistente en un geotextil y en una lámina de PEAD de 1,5 mm. La balsa nº 1 tiene una capacidad de 8.625 m<sup>3</sup>, y la nº 2 de 2.851 m<sup>3</sup>.

Anualmente al final del verano se procede a la limpieza de las balsas y a inspeccionar su estanqueidad.

Las balsas nº 1 y 2 disponen de un sistema de detección de fugas mediante la toma de muestras de dos piezómetros situados a un metro de las mismas.

## 2.10. Sistema de protección de aguas superficiales y de recogida de pluviales.

- Nave de recepción y clasificación, nave de fermentación y nave de afino. Naves techadas. Recogida de pluviales del techo y drenaje hacia zonas situadas en el exterior del vertedero.
- Zona de almacenamiento de compost maduro. Al ser una zona a la intemperie, las pluviales se transforman en lixiviados que drenan a las balsas de almacenamiento de lixiviados.
- Vaso de vertido activo. Encauzamiento de escorrentías mediante cunetas perimetrales de tierra a zonas situadas en el exterior del vertedero. Cubrición periódica de los residuos con tierra. Encauzamiento mediante hormigón del arroyo anexo para un periodo de retorno de 500 años.
- Vasos de vertido colmatados. Cunetas de tierra que desvían las pluviales hacia zonas situadas en el exterior del vertedero.

## 2.11. Aguas sanitarias.





Las aguas sanitarias tienen como destino una fosa séptica.

## 2.12. Sistema de captación y gestión (aprovechamiento y/o quema) de biogás.

- Vaso colmatado norte. Cuenta con un sistema de desgasificación pasivo vertical formado por 6 chimeneas consistentes en tubos drenantes de 0,7 m de diámetro compuestos por cuerpo de grava y tubo ranurado de PEAD.
- Vaso colmatado sur. Dispone de 11 chimeneas de las mismas características a las del vaso colmatado norte.
- Vaso activo. No dispone de chimeneas de desgasificación. Está prevista su instalación.

## 2.13. Focos de emisiones canalizadas. Proceso asociado y acondicionamiento para el muestreo isocinético.

No existen focos de emisiones canalizadas.

## 2.14. Focos de emisiones difusas.

Vaso de vertido de rechazos, balsas de lixiviados 1 y 2, planta de compostaje (fermentación y afino), maquinaria móvil.

## 2.15. Producción de residuos.

- Residuos no peligrosos. Se generan residuos asimilables a urbanos (envases de papel - cartón, restos orgánicos y residuos de jardinería) que son gestionados internamente.
- Residuos peligrosos. Se generan aceites usados, filtros usados, trapos absorbentes, baterías usadas y envases contaminados. El almacenamiento se realiza en una zona hormigonada y protegida de la intemperie en bidones cerrados y etiquetados. Los residuos peligrosos se gestionan externamente a través de gestores autorizados, salvo los aceites usados que pueden, además, utilizarse para engrase de la maquinaria fija de la instalación.

## 2.16. Sistemas de prevención de incendios forestales

Para el vaso activo: Cubrición de los residuos con tierra con una periodicidad de tres veces por semana; Red de hidrantes en toda la instalación; Existe un procedimiento de comunicación con el parque de bomberos más próximo, el cuál está situado a 4 kilómetros de distancia.

## 2.17. Operaciones de Desratización, desinsectación y desinfección que se llevan a cabo.

Las operaciones de control de plagas se realizan a través de una empresa externa homologada (Rentokil Initial). El programa está compuesto por:

- Desratización: Ocho (8) inspecciones-aplicaciones anuales.
- Desinsectación: Ocho (8) inspecciones-aplicaciones anuales.
- Desinfección: Ocho (8) tratamientos anuales en servicios y vestuarios.

## 2.18. Plan de mantenimiento y limpieza en fase de explotación.

El complejo cuenta con un Plan de Mantenimiento documentado en el que se describen las operaciones de mantenimiento correctivo a realizar en todos los equipos así como la periodicidad de las mismas.



## 2.19. Plan de Clausura del vertedero y mantenimiento postclausura.

Vaso colmatado sur. Se han dispuesto las siguientes capas de sellado:

- Barrera aislante de 1 m de espesor formado por terreno compactado de la zona de la más baja permeabilidad.
- Capa de protección inferior de 20 cm de espesor formada por terreno compactado de la zona.
- Capa de protección superior de 10 cm de espesor formada por terreno de la zona sin compactar.
- Restauración vegetal mediante siembras de toda la superficie de sellado e implantación de setos con función de pantalla vegetal.

Vaso colmatado norte. Se encuentra sellado al 20%. Está previsto que en los próximos años se culmine el sellado.

## 2.20. Red de Control y Vigilancia que dispone la instalación (focos emisores, arquetas de vertido, piezómetros, inclinómetros...).

La empresa cuenta con la siguiente red de control y vigilancia.

Para la recogida de datos meteorológicos

- Solicitud de los datos meteorológico de la estación más cercana a la planta (situada a menos de 10 kilómetros) y tratamiento de los mismos.

Para el control de la calidad de las aguas subterráneas .

- Piezómetro 1: Situado aguas abajo de la Planta.
- Piezómetro 2: Situado aguas abajo de la Planta
- Piezómetro 3: Situado en posición intermedia de la Planta
- Piezómetro 4: Situado aguas arriba de la Planta
- Piezómetro 5: Situado en posición intermedia de la Planta.

Para el control de la calidad de las aguas superficiales.

- Existencia de dos puntos de control de calidad de aguas superficiales.

Para el control de lixiviados

- Se ha establecido un único punto de control en la balsa de lixiviados nº 2.

Para el control de las emisiones gaseosas

- El control lo sitúa la empresa en las 17 chimeneas de desgasificación existentes.

Para el control de la calidad del aire

- El control lo sitúa la empresa en dos puntos ubicados en el vaso colmatado sur.



## ANEXO II

### CONDICIONES GENERALES

#### Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará, en la forma indicada en el artículo 7 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

#### Certificación técnica

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, DPCMA en adelante, una **certificación técnica** expedida por técnico competente, visada por el Colegio Profesional correspondiente (que contará con la certificación de una ECCMA en aquellos aspectos medioambientales que se imponen en este condicionado) que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo IV de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

#### Fianzas

4. Antes de transcurrido un (1) mes desde la concesión de la AAI el titular de la misma deberá remitir a la DPCMA un **resguardo de haber constituido una fianza por valor de 118.320 euros** según lo expresado en el anexo III de esta autorización.

En caso de constituirse dicha garantía mediante aval bancario, se pone a disposición del avalado el modelo de aval para vertederos de residuos no peligrosos en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente>). El documento del aval deberá ir firmado por apoderados con bastanteo de poderes del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Este aval se llevará ante la Caja de Depósito de la Tesorería General de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañado del modelo 803 que facilita este órgano. El ejemplar de este modelo para la Administración servirá como acreditación de la constitución de la garantía solicitada.

#### Otras autorizaciones

5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.



## Procedimiento de admisión de los residuos

6. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos que, como mínimo, contemple los requisitos establecidos en la condición 51 del Anexo III de esta Resolución.

## Plan de Control

7. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo IV de esta Resolución.
8. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA, así como al Ayuntamiento de Utrera, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.
9. Una vez clausurado el vertedero, el titular de la autorización será responsable del control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el anexo IV.

## Plan de mantenimiento y limpieza

10. El titular de la autorización **deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza** para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el apartado 37 del Anexo III de esta autorización.

## Clausura y mantenimiento postclausura del vertedero

11. El titular de la autorización deberá **documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento postclausura** que seguirá las premisas indicadas en el apartado 22 del Anexo III de esta autorización.
12. Tres (3) meses antes de cada clausura parcial, así como tres (3) meses antes de la clausura definitiva del vertedero deberá remitirse un comunicado a la DPCMA indicando, en su caso, los vasos que se van a clausurar y las capas que formarán parte del sellado.

## Modificación de la autorización y modificación de la instalación

13. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
14. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

## Transmisión de la autorización



15. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

### **Obligación de informar en el caso de incidentes**

16. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

### **Inspecciones y auditorías**

17. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
18. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
19. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
20. Las inspecciones programadas en las condiciones 18 y 19 anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
21. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

### **Información a suministrar**

22. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.
23. Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) Nº 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).



**ANEXO III**

**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**Residuos**

**1. Condiciones generales de la gestión de los residuos**

24. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
25. El titular de la autorización deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la DPCMA. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.
26. Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la DPCMA quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

Prevención de Riesgos Laborales y Plan de Emergencia Interna

27. Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Requisitos de formación

28. El vertedero será gestionado por la persona con la cualificación técnica adecuada.
29. Se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal del vertedero durante la vida útil del mismo. El programa se irá renovando con periodicidad anual.

Recuperación de material valorizable

30. En las operaciones de tratamiento previo de los residuos se deberán recuperar, en la medida de lo posible, y almacenar de forma segregada, las siguientes fracciones para su valorización: papel-cartón, vidrio, aluminio, plásticos, briks, férricos, materia orgánica, envases ligeros, residuos vegetales de parques y jardines, pilas y acumuladores, residuos voluminosos, residuos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, neumáticos y en general todos aquéllos residuos para los que la instalación no está acondicionada para su tratamiento.
31. A la finalización del periodo de vigencia de la presente Autorización se deberán cumplir los objetivos de recuperación establecidos en los Planes Territoriales o en cualquier normativa sectorial que en ese momento estén en vigor para los materiales mencionados en la lista de la condición anterior.



## Análisis económico

32. Antes de transcurridos seis (6) meses desde la concesión de la AAI y posteriormente cada cinco (5) años el titular de la autorización presentará ante la DPCMA, una actualización del análisis económico que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionan su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.

## Fianzas

33. En relación con las fianzas y garantías de la Disposición Adicional 9ª de la Ley 10/1998, de Residuos, y según Instrucción de 6 de abril de 2006 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, el importe de la fianza a constituir viene dado por la suma de un término fijo, según el tipo de vertedero, y otro variable, en función de la capacidad del mismo.

De esta forma, tratándose de vertedero de residuos no peligrosos y siendo la capacidad total del vaso de vertido de 147.200 m<sup>3</sup>, resulta:

CAPACIDAD	TÉRMINO FIJO	TÉRMINO VARIABLE	IMPORTE TOTAL
Vertederos o celda de hasta 300.000 m <sup>3</sup>	30.000 €	0,60 € x CAPACIDAD (m <sup>3</sup> )	<b>118.320 €</b>

## Mantenimiento y limpieza

34. Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios.
35. El vertedero deberá estar equipado con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
36. Las labores de mantenimiento de la maquinaria que opera en el vertedero se realizarán en el taller de la instalación, el cual deberá disponer de suelo impermeabilizado y de un sistema eficaz de recogida y gestión de posibles derrames.
37. De conformidad con lo especificado en la condición 10 del anexo III, se **deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza**. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:

- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
- Conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases.
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
- Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
- Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).



38. Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.
39. Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

### **Lavado de los camiones de transporte y de la maquinaria que opera en el vertedero**

40. Las operaciones de lavado de camiones y contenedores se realizarán en un lavadero acondicionado al efecto. Éste deberá estar impermeabilizado y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación.

El lavado de la maquinaria que opera en la instalación podrá realizarse en una zona debidamente acotada y señalizada del área de almacenamiento de compost. Esta zona deberá estar impermeabilizada y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación.

### **Cerramiento y señalización del vertedero**

41. El vertedero deberá disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.
42. El vertedero **dispondrá de un sistema de cerramiento y señalización** que cumpla las siguientes características:
  - Valla metálica perimetral de una altura tal que impida el acceso furtivo a la instalación. Todas las puertas de acceso han de disponer de una cabina de control y una báscula de pesaje, debiendo permanecer cerradas durante el horario no laboral.
  - Como se expresa en la condición 35, el vertedero deberá estar equipado con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes. En este sentido, se dispondrá un vallado perimetral o instalación similar, de características y altura suficiente para retener todos los materiales que escapen de la zona de vertido por la acción del viento.
  - El vertedero deberá estar rodeado en todo su perímetro de una barrera arbórea con especies autóctonas que reduzca el impacto visual y atenúe la difusión de olores y ruidos.
  - En todos los accesos al vertedero se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora del vertedero y la inscripción de que sólo se admiten residuos urbanos y asimilables a urbanos. También se indicará el horario de admisión de residuos.

### **Otras condiciones**





43. El titular de la autorización ambiental integrada deberá realizar antes del 01-01-2009 las obras oportunas para situar el límite de la instalación a una distancia de al menos 10 m de la vía pecuaria existente. Según lo dispuesto en la Resolución de 28 de septiembre de 1998, por la que se realiza la Declaración de Impacto Ambiental de la Planta de Selección Compostaje de RSU de Utrera: Se dejará una zona de protección de 10 metros a lo largo del margen limítrofe con la vía pecuaria citada en el apartado 1.5 del anexo I de esta Resolución y se respetará íntegramente el ancho legal de la citada vía pecuaria. En ningún caso se podrá ocupar territorialmente dicha vía, edificar sobre la misma o depositar cualquier tipo de mercancía o residuos sobre ella.

## **2. Residuos admisibles y residuos no admisibles**

44. Conforme al Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía, el vertedero prestará servicio a los municipios relacionados en el apartado 2.2 del anexo I de esta Resolución.
45. Podrán admitirse en las instalaciones los siguientes tipos de residuos clasificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Se indica además la operación de gestión que se autoriza para cada tipo de residuo.

### **Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).**

- 15 01 01 Envases de papel y cartón. (R3)
- 15 01 02 Envases de plástico. (R3)
- 15 01 04 Envases metálicos. (R4)
- 15 01 05 Envases compuestos. (R3, R4)
- 15 01 06 Envases mezclados. (R3 y R4)

### **Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría.**

- 19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 191211. (D5 deposición en vertedero de rechazos procedentes de la planta de triaje y selección de compostaje)

### **Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente:**

#### **Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).**

- 20 01 01 Papel y cartón. (R3)
- 20 01 02 Vidrio. (R5)
- 20 01 08 Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes. (R3)
- 20 01 10 Ropa. (R3)
- 20 01 11 Tejidos. (R3)
- 20 01 38 Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37. (R3)
- 20 01 39 Plásticos. (R4)
- 20 01 40 Metales. (R4)

### **Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios).**

- 20 02 01 Residuos biodegradables. (R3)

### **Otros residuos municipales.**

- 20 03 01 Mezclas de residuos municipales. (R3)



- 20 03 02 Residuos de mercados. (R3)
- 20 03 03 Residuos de la limpieza viaria. (R3)
- 20 03 99 Residuos municipales no especificados en otra categoría. (R3, D5)

46. Las operaciones de gestión, por tipo de residuo, para las que se autoriza al titular de la autorización son las indicadas entre paréntesis en la condición anterior. Si durante el periodo de vigencia de esta AAI entrara en vigor nueva normativa en la que se especifiquen nuevas formas de gestión para los residuos autorizados, éstas deberán ser aplicadas por el titular de la AAI, en caso contrario los residuos afectados por la nueva normativa no podrán ser admitidos en la instalación.

### Residuos no admisibles en los vasos de vertido

47. Aquellos residuos que vengan mezclados con los residuos admisibles y que no estén incluidos en el listado de residuos autorizados, deberán, en la medida de lo posible, ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados.

48. No serán admitidos residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos. A tal efecto la empresa titular de la autorización deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero sin haber recibido tratamiento previo. El registro contendrá al menos la siguiente información: Identificación del residuo depositado, cantidad y justificación de no haber sido sometido a tratamiento previo.

49. Teniendo en cuenta lo especificado en los condicionados 47 y 48 anteriores, en los vasos de vertido **no podrán depositarse** los siguientes residuos:

- a) Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%.
- b) Residuos que, en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- c) Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1998, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- d) Residuos catalogados como peligrosos en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM 304/2002.
- e) Neumáticos usados enteros o troceados, no obstante se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
- f) Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos no peligrosos en los vertederos.
- g) Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones orientadas a la valorización.
- h) Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- i) Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
- j) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.



- k) Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos.

50. Según lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, **se prohíbe el depósito en vertedero de residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo**. Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable ni a los residuos de construcción y demolición cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 1 de dicha norma ni a reducir los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

### 3. Procedimiento de recepción y admisión de los residuos

51. El procedimiento de admisión de residuos a que se refiere el condicionado 6 del anexo II tendrá cómo mínimo el siguiente contenido.

- Revisión de la documentación que acompaña al residuo:
  - o Identificación de la empresa de procedencia del residuo (ayuntamiento o empresa particular) y verificación de que la misma dispone de la correspondiente autorización para depositar sus residuos.
  - o Código LER de los residuos. Verificación de que los residuos recibidos se encuentran entre los admisibles.
- Inspección visual a la entrada, en el propio camión antes de que se efectúe la descarga. En la inspección se verificará que la carga se corresponde con la descripción según código LER. En caso de que se detecte que la carga no es admisible se prohibirá la entrada a las instalaciones del camión y se procederá a comunicar tal hecho a la DPCMA.
  - o La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo.
- Pesado del residuo en la báscula que al efecto disponga la instalación a la entrada.
- Acuse de recibo. La empresa deberá facilitar un acuse de recibo por escrito de cada entrega al productor. En dicho recibo se recogerán como mínimo los siguientes datos: Cantidad de residuo entregada; Tipo de residuo; Fecha de entrega; Firma y sello de la empresa explotadora.
- Inspección visual en el punto de descarga al foso/playa de recepción. En este punto si se detectara algún residuo no admisible en la instalación, se procederá a su segregación y almacenamiento en una zona específica de acumulación de residuos no admisibles.
- Inspección visual a lo largo del todo el proceso de tratamiento previo del residuo. En los procesos de clasificación y compostaje se deberá prestar atención a los residuos no admisibles que puedan haber llegado a esta fase del proceso. Una vez segregados se acumularán en una zona específica para el almacenamiento de residuos no admisibles.
- Inspección visual en el punto de descarga al vertedero. En el momento de la deposición del



residuo en el vertedero se deberá llevar a cabo una última inspección visual con el fin de detectar y segregar cualquier residuo que no sea admisible.

De conformidad con la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, la caracterización básica será obligatoria para cada tipo de residuo, debiendo someterse los mismos a prueba para obtener la información mencionada, condicionándose posteriormente, en su caso, a la realización de pruebas de conformidad, en los términos que recoge la citada Decisión, para determinar si se ajusta a los resultados de la caracterización básica y cumple los criterios de admisión pertinentes.

Para los residuos consistentes en rechazos procedentes de la planta de reciclado y compostaje y residuos urbanos o municipales, se establece:

- Con carácter general, en el vertedero se admitirán los residuos consistentes en rechazos procedentes de la planta de reciclado y compostaje y residuos urbanos o municipales. Los mismos podrán admitirse sin realización previa de pruebas.
- Podrán admitirse, sin realización previa de pruebas, residuos urbanos o municipales, con arreglo a la definición de la letra b) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, clasificados como no peligrosos en el capítulo 20 de la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero), las fracciones no peligrosas recogidas separadamente de residuos domésticos y los mismos materiales no peligrosos de otros orígenes.

En cualquier caso, previamente a la admisión de un residuo, el poseedor del mismo y la entidad explotadora del vertedero deberán poder demostrar, por medio de la documentación adecuada que, de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización, los residuos pueden ser admitidos en dicho vertedero y cumplen con los criterios de admisión previstos en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertedero.

52. Si tras la realización de alguna de las pruebas anteriores se determina que una partida de residuos no cumple los criterios para ser eliminada en el vertedero, se considerará no admisible. Esta circunstancia deberá ser comunicada sin demora a la DPCMA. La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo. El gestor deberá conservar las comunicaciones a la DPCMA por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
53. Las tomas de muestras y análisis necesarios para realizar la caracterización básica, así como las pruebas de conformidad serán efectuadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente de las reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero. A este respecto, se comunicará a la DPCMA la entidad colaboradora designada para la ejecución de tales operaciones.
54. No tendrán que efectuarse pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) a determinados tipos de residuos, cuando la realización de las mismas no sea práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. Esta circunstancia deberá justificarse y documentarse mencionando las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.



55. El titular de la autorización deberá llevar un registro de los resultados de las pruebas realizadas que deberán conservarse por un período de al menos cinco (5) años.
56. La empresa explotadora deberá expedir a cada productor que le entregue habitualmente sus residuos una autorización o contrato en la que se indique de forma clara al menos los siguientes aspectos:
- Horario de apertura del vertedero.
  - Forma en la que se deberán entregar los residuos.
  - Cantidad máxima que se podrá entregar en cada lote.
  - Precio unitario de gestión por cada tipo de residuo.
  - Proceso(s) de tratamiento a los que serán sometidos los residuos y el destino final que tendrán los mismos.
57. Las autorizaciones o contratos referidos en la condición anterior deberán actualizarse al menos una vez al año.
58. La instalación dispondrá de una zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles perfectamente señalizada, protegida de la intemperie, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames. En ella los residuos deberán permanecer almacenados de forma segregada, identificados y por un tiempo inferior a seis (6) meses.

## **4. Tratamiento previo de los residuos**

### **Residuos en masa**

59. Los residuos domiciliarios que lleguen mezclados deberán ser sometidos al tratamiento descrito en el apartado 2.6 del anexo I de esta Resolución.
60. Segregación de voluminosos. En la que se segregarán bien por medios mecánicos o manualmente elementos voluminosos que vengan con los residuos urbanos, tales como muebles, colchones y electrodomésticos. Estos residuos serán entregados a empresas externas autorizadas para su valorización, evitándose su deposición en vertedero.
61. Las distintas fracciones recuperadas, se almacenarán de forma segregada en zonas impermeabilizadas y resguardadas de la intemperie, antes de su entrega a recicladores autorizados, debiéndose conservar las facturas de entrega de cada material por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

### **Residuos de la recogida selectiva**

62. Los residuos recogidos de forma selectiva (residuos de envases) deberán ser sometidos al tratamiento descrito en el apartado 2.6 del anexo I de esta Resolución.
63. Si bien se podrán utilizar las mismas líneas de clasificación para los residuos en masa que para los de recogida selectiva, en ningún momento podrán mezclarse en su tratamiento.
64. Las distintas fracciones recuperadas, así como las procedentes de la recogida en contenedores mono-material (papel-cartón y vidrio) se almacenarán de forma segregada en zonas impermeabilizadas y resguardadas de la intemperie, antes de su entrega a recicladores autorizados, debiéndose conservar las facturas de entrega de cada material por un tiempo no inferior a cinco (5) años.



## Residuos de jardinería

65. Los residuos de jardinería deberán segregarse y acondicionarse para su compostaje junto con la materia orgánica. En caso contrario no serán admisibles en la instalación este tipo de residuos.

## 5. Deposición del rechazo en el vaso de vertido

66. Los residuos procedentes del tratamiento previo se depositarán en los vasos de vertido, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones de operación:

- Los diferentes vasos se explotarán a medida que éstos se van acondicionando conforme a lo especificado en esta Resolución.
- La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.
- Los residuos se depositarán compactados en capas de 2,5 a 3,5 m de altura. La compactación podrá realizarse in situ, tras la descarga del residuo en el vaso, mediante el empleo de máquinas compactadoras. Se ha de conseguir una densidad mínima de 0,5 t/m<sup>3</sup>.
- Se deberán cubrir los residuos con una capa de material de cubrición que tendrá un espesor de aproximadamente 20 cm. La capa se colocará con una periodicidad tal que como máximo exista una superficie de 0,5 ha de residuos a la intemperie y garantizará la no aparición de materiales volantes, olores o animales. Asimismo evitará la propagación de posibles incendios que se originen en el vaso y se impedirá el contacto directo de las aguas pluviales con los residuos. La capa tendrá una pendiente transversal tal que impida el estancamiento del agua de lluvia, facilitando su evacuación hacia la red de drenaje. Además de tierra del lugar se podrá utilizar como material de cubrición rechazos de la planta de afino, áridos de sustitución procedentes de plantas de clasificación de escombros o residuos como las escorias de acería, siempre que el tamaño de partícula sea inferior a 30 mm.
- En caso de que en un futuro sea necesario la disposición de terrazas en los vasos de vertido, éstas tendrán una anchura superior a 4 m y una altura inferior a 20; la inclinación del talud deberá ser inferior a 30°.

67. Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la autorización, **se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias** en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que haya habido durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

## 6. Producción de residuos

68. El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos por sí mismo (si está autorizado para ello), a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.



69. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

### **Producción de residuos no peligrosos**

70. Los residuos asimilables a urbanos tales como envases de papel - cartón, restos orgánicos y residuos de jardinería se gestionarán internamente.
71. Los lodos procedentes de la limpieza de las balsas de acumulación de lixiviados podrán ser sometidos a un proceso de compostaje en las instalaciones existentes, siempre que de una caracterización previa, resulte que son residuos no peligrosos y que no afectan a la calidad del compost final obtenido, ni al proceso de obtención del mismo. En caso contrario deberán ser retirados, sin almacenamiento previo, por gestor externo autorizado de residuos, debiendo cumplimentarse y conservarse por al menos cinco (5) años los correspondientes documentos de solicitud de admisión, aceptación y control de seguimiento (si resultan ser residuos peligrosos) o las facturas o albaranes de entrega (si los lodos resultan ser no peligrosos).
72. Los fangos que se generan en la depuración de las aguas sanitarias podrán ser sometidos asimismo a un proceso de compostaje en las instalaciones existentes, siempre que esta operación no afecte a la calidad del compost final y se realice de forma que no afecte al medio ambiente o a la salud de las personas. En caso contrario los fangos deberán ser retirados, sin almacenamiento previo por empresa gestora autorizada, conservándose las facturas o albaranes de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
73. Los residuos no peligrosos generados que no estén incluidos entre los autorizados a gestionar, deberán ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

### **Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

74. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos segregados de la basura doméstica y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma segregada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados.
75. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

### **Producción de residuos peligrosos**

76. Se autoriza a la empresa a generar los siguientes residuos peligrosos:



<b>Residuos peligrosos generados en la actividad</b>			
<b>Código residuo<sup>1</sup></b>	<b>Descripción del residuo</b>	<b>Proceso</b>	<b>Cantidad anual prevista</b>
13 02 05	Aceites usados	Mantenimiento de la maquinaria que opera en el vaso de vertido	350 kg
16 01 07	Filtros usados		100 kg
15 02 02	Trapos y absorbentes contaminados		50 kg
16 06 01	Baterías usadas		4.000 kg
15 01 10	Envases vacíos contaminados		500 kg

<sup>1</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

77. De acuerdo con los datos anteriores y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la actividad se considera como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.
78. El titular de la autorización deberá separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.
79. El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
80. El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
81. El titular de la autorización está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y control y seguimiento de los residuos peligrosos.
82. Se deberán registrar y conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento de los residuos por parte de los gestores autorizados a los que se entreguen para su valorización y eliminación.

**Envasado y etiquetado**

83. Los residuos peligrosos permanecerán envasados, cumpliéndose las siguientes especificaciones:
- o Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
  - o El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
  - o Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractorilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractorilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.
84. Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:





- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

### **Almacenamiento**

85. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente, el cual una vez usado se gestionará externamente como residuo peligroso.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses.

### **Registro**

86. El titular de la AAI está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

87. En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

88. Si como consecuencia de la actividad se generaran de forma habitual más de 10 t/a de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Productores de Residuos



Peligrosos a la DPCMA.

## **7. Red de control y vigilancia**

89. Red de control de la topografía de la zona. El titular de la instalación deberá disponer en el vertedero de elementos de control suficientes para realizar lecturas de asentamientos de los vasos de vertido.

## **8. Adecuación de las instalaciones de residuos**

90. Las obras y adecuaciones que deberá realizar el titular de la AAI son las siguientes:

- Lavadero de camiones y contenedores conforme a la condición 40 del anexo III.
- Cerramiento y señalización del vertedero conforme a la condición 42 del anexo III.
- Zona de almacenamiento de residuos no admisibles conforme a la condición 58 del anexo III.
- Zona de almacenamiento de las fracciones recuperadas en los procesos de clasificación conforme a la condición 64 del anexo III.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos con las características especificadas en la condición 85 del anexo III.
- Red de control de la topografía de la zona conforme a lo expresado en la condición 89 del anexo III.

## **Protección y control del medio ambiente atmosférico**

## **9. Condiciones relativas al biogás de vertedero**

91. En todo momento se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.

92. La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.

### **Con respecto al sistema de captación de biogás:**

93. La captación del gas se realizará mediante pozos ranurados revestidos que se distribuirán regularmente por todos los vasos de vertido a una distancia máxima de 25 m unos de otros y deberán alcanzar toda la profundidad de los residuos.

94. La parte de los pozos en contacto con el exterior deberá sellarse al vaso de vertido con objeto de evitar la entrada de aire y posibles mezclas explosivas de oxígeno y metano.

### **Con respecto al sistema de colección de biogás:**

95. Mediante una red de tuberías todos los puntos de generación de biogás deben unificarse a uno o



varios puntos de quema o aprovechamiento. Las tuberías serán similares a las de captación pero no serán ranuradas, debiendo tener en todo momento una pendiente mínima del 3%.

96. La red de colectores se extenderá tanto como pudiera necesitarse pensando en futuros vasos de vertido.
97. La red deberá disponer de sistema de drenaje de los condensados que se formen en el biogás a consecuencia de posibles descensos de temperatura. El condensado se gestionará junto con los lixiviados que se generen en el vertedero.
98. Las tuberías incorporarán sistemas corta-apagallamas para evitar incendios fuera del punto de combustión.

### **Con respecto al sistema de aprovechamiento de biogás:**

99. Antes del 01-01-2009 se remitirá a la DPCMA **un estudio económico sobre la viabilidad del aprovechamiento del biogás**. En función de los resultados del citado estudio se determinará si el biogás es económicamente aprovechable y en caso afirmativo, la forma de aprovechamiento que se ha de implantar.

### **Con respecto al sistema de quema de biogás:**

100. Se deberá instalar un sistema de quema del biogás captado que cumplirá las siguientes especificaciones.
- Sistema de control continuo o al menos periódico del contenido en O<sub>2</sub> y CH<sub>4</sub> a fin de detectar mezclas explosivas (O<sub>2</sub> entre un 5 y un 14%) y poder actuar con antelación.
  - Indicador y registrador de temperatura del gas en la chimenea del quemador (850 °C durante al menos 2 segundos).
  - Sistema de alarma y aislamiento ante fallos del sistema. El sistema debe aislar el quemador del suministro de gas, desactivar el ventilador y alertar al responsable.
  - Ventanillas de muestreo e inspección.
  - Sistema de arranque de piloto automático.
101. Si en el vaso activo y en los futuros vasos que se construyan se demuestra mediante balances de materia que el porcentaje de materia orgánica que se deposita en el vaso es inferior al 15% del total, únicamente se tendrá que instalar un sistema pasivo de desgasificación consistente en chimeneas distribuidas homogéneamente por el vaso de vertido a una distancia máxima de 25 m entre ellas y que alcancen toda la profundidad del vaso.

## **10. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera**

### **Focos de emisiones difusas**

102. La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones difusas.



Descripción	Coordenadas UTM	Instalaciones de depuración según proyecto
Vaso de vertido norte	X – 252156 Y – 4114463	-
Vaso de vertido sur	X - 252091 Y – 4114393	-
Vaso de vertido de rechazos activo	X – 252478 Y – 4114254	-
Balsa de lixiviados nº 1	X – 252079 Y – 4114449	-
Balsa de lixiviados nº 2	X – 252429 Y – 4114792	-
Planta compostaje	X – 252397 Y – 4114669	-
Planta de afino (depuración densimétrica del compost)	X – 252405 Y – 4114728	Ciclón para reducir las emisiones de partículas

**Valores límite de inmisión**

103. Se establecen los siguientes valores límite de inmisión en el entorno de la instalación.

Parámetro	Límite	Unidades
Partículas totales	<b>150</b> (media diaria)	$\mu\text{g}/\text{m}^3$
Partículas sedimentables (si no se pueden medir las totales)	<b>300</b> (valor medio periodo de muestreo de 15 días)	$\text{mg}/\text{m}^2 \cdot \text{día}$
H <sub>2</sub> S	<b>40</b> (media diaria)	$\mu\text{g}/\text{m}^3$

**11. Condiciones relativas a la emisión de ruidos**

104. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

105. La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores	Aislamiento según proyecto	Coordenadas
Parque móvil	Inexistente	--
Maquinaria de planta de clasificación	Ubicada en el interior de una nave cerrada	X- 252397 Y- 4114669
Maquinaria de planta de compostaje	--	

106. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

**Límites**

107. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.



Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

108. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

## **12. Red de control y vigilancia**

109. Se deberá disponer al menos tres puntos de control de la calidad del aire ubicados estratégicamente en el entorno de la instalación teniendo en cuenta la dirección del viento y la situación de los principales focos de emisiones especificados en la condición 102 del anexo III.

110. Antes de la quema/aprovechamiento de biogás deberá establecerse un punto de toma de muestra para determinar la composición del biogás.

## **13. Adecuación de las instalaciones**

Las obras y adecuaciones que deberá realizar el titular de la AAI con respecto a la protección y control del medio ambiente atmosférico son las siguientes:

111. Sellado de la parte de los pozos de desgasificación que está en contacto con el exterior, conforme a la condición 94 del anexo III

112. Sistema de colección de biogás conforme a las condiciones 95 a 98 del anexo III.

113. Sistema de quema de biogás especificado en la condición 100 del anexo III.

114. Red de control y vigilancia especificada en las condiciones 109 y 110 del anexo III.

## **Protección y control del suelo y de las aguas**

115. En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:

- controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso del vertedero
- impedir que las aguas superficiales o subterráneas penetren en los residuos vertidos
- recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados
- tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se cumpla la norma adecuada requerida para su vertido (en caso de que haya vertido a aguas superficiales), o de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.

## **14. Protección del suelo y de los acuíferos. Sistema de evacuación de lixiviados**

116. La nave de recepción y clasificación, nave de fermentación, nave de afino y zona de almacenamiento de compost maduro deberán estar provista de un sistema de impermeabilización que impida cualquier filtración al subsuelo. Dispondrán también de una red de drenaje de lixiviados que desemboque en balsas de lixiviados.



117. Los vasos de vertido dispondrán tanto en el fondo como en los laterales un sistema de protección del suelo y de las aguas que cumpla al menos con las siguientes características:
- Barrera geológica artificial. en el fondo y taludes de los vasos con una permeabilidad  $K \leq 10^{-9}$  m/s y espesor  $e \geq 0,5$  m.
  - Geosintético de impermeabilización. Sobre la capa geológica artificial se podrá mantener en el vaso activo la lámina artificial impermeable de 1,5 mm de espesor. En los futuros vasos de vertido que se construyan esta capa tendrá un espesor mínimo de 2 mm.
  - Capa geotextil de protección sobre el geosintético de impermeabilización.
  - Capa de drenaje. Sobre el geotextil de protección se debe implantar una capa de drenaje de lixiviados que cubra el fondo y las paredes del vaso.
118. Los vasos de vertido dispondrán de una red de drenaje y evacuación de lixiviados que desemboque en balsas de evaporación.

## **15. Balsas de lixiviados**

119. Las balsas de lixiviados para el almacenamiento de lixiviados deberán cumplir las siguientes especificaciones:
- Capacidad. La capacidad conjunta de todas las balsas de lixiviados será capaz de soportar una posible avenida de tormentas de 24 horas, para un periodo de recurrencia de cómo mínimo 25 años.
  - Impermeabilización. Las balsas deberán disponer al menos de un geosintético de impermeabilización de idénticas características al exigido para los vasos de vertido. El geosintético cubrirá tanto el fondo como los costados de la balsa.
  - Sistema de detección de fugas. Cada balsa debe disponer de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.
  - Vallado. Todo el perímetro de cada balsa dispondrá de una valla metálica de la menos 2 m de altura.
  - Indicador de nivel. Cada balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviados almacenado.
120. En ningún momento del año se sobrepasará el 50% de la capacidad de llenado de las balsas, a tal efecto podrá disponerse de una cisterna para transportar el exceso de lixiviado hacia una gestor autorizado.
121. Para cada balsa se abrirá un Libro-Registro en el que se anotarán todas las incidencias acaecidas durante las sucesivas fases (construcción, explotación, abandono y clausura). Este Libro estará a disposición de la autoridad competente cuando lo solicite.
122. En el mes de enero de cada año, se elaborará por técnico competente un informe que demuestre el correcto estado de la instalación. El informe deberá contener una valoración del Riesgo Medioambiental que representan las balsas.



123. Se deberá acreditar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla que se cumplen el resto de las obligaciones referidas en el Decreto 281/2002 de Control y Autorización de Depósitos de Efluentes relativas a la constitución de una Póliza de Seguros y de una Fianza para responder de la restauración de los terrenos afectados y del cumplimiento de las obligaciones del titular en las fases y clausura del depósito.
124. El titular de la autorización podrá utilizar, cuando las condiciones climatológicas así lo requieran, el lixiviado acumulado en las balsas en los procesos de humidificación del compost. Las operaciones de humidificación del compost se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y el medio ambiente.

## **16. Sistemas de evacuación de pluviales**

125. Conforme a lo especificado en el punto 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones.
126. Se dispondrá en toda la instalación de una red de evacuación de pluviales que evite el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados. La red deberá permanecer en todo momento limpia y exenta de residuos y lixiviados y estará dispuesta de forma que evite la entrada de escorrentías en los vasos de vertido y en las balsas de lixiviados, así como en las zonas donde se almacenen o traten residuos.
127. Las zonas de tratamiento previo de residuos así como las de almacenamiento de las fracciones recuperadas y del compost deberán estar techadas y disponer de bajantes que conduzcan las pluviales hacia la red de evacuación de la instalación.
128. Se adoptarán las medidas adecuadas (rebordes perimetrales, pendientes adecuadas,...) para evitar la entrada de escorrentías en las zonas techadas.
129. Únicamente las aguas pluviales limpias, procedentes de áreas en que no existe posibilidad de arrastre de contaminantes, podrán verterse al Dominio Público Hidráulico.
130. Las escorrentías de pluviales que han entrado en contacto con áreas de vertido y zonas potencialmente contaminadas, serán canalizadas y conducidas hasta la balsa de lixiviados para su eliminación mediante evaporación natural y recirculación al área de vertido

## **17. Vertidos a las aguas continentales**

131. La gestión de los lixiviados, aguas residuales y escorrentías de pluviales que hayan entrado en contacto con el residuo o con zonas potencialmente contaminadas, deberá garantizar en todo momento la condición de **vertido cero a las aguas continentales**, quedando prohibida la existencia de cualquier tubería de desagüe y/o aliviadero por donde se pueda realizar en algún momento el vertido de dichos efluentes.
132. Aguas residuales sanitarias procedentes del edificio de servicios y aguas residuales del lavado de camiones serán canalizadas hasta la balsa de lixiviados gestionándose junto con los lixiviados.
133. Está expresamente prohibido que se produzcan vertidos de lixiviados y de aguas pluviales de zonas contaminadas hacia la red de recogida de aguas pluviales limpias.



134. De acuerdo con el decreto 281/2002 por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras o agrarias, las balsas de lixiviados deberán contar con la correspondiente autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

## **18. Red de control y vigilancia**

135. Red de control de datos meteorológicos. La instalación dispondrá de una estación meteorológica la cual, deberá contar con equipos homologados que cumplan con los planes de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante toda su vida útil. En su defecto, el titular de la autorización podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.
136. Red de control de aguas superficiales Los puntos de muestreo para el control de la calidad de las aguas superficiales se ubicarán en los siguientes puntos:
- En dos puntos: uno ubicado unos 50 m aguas arriba y otro ubicado 50 m aguas abajo de la instalación de todos los cauces que drenen el vaso de vertido y de aquéllos donde descarguen los vertidos que tenga el vertedero.
137. Los puntos de muestreo deberán estar señalizados y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.
138. Red de control de aguas subterráneas La instalación estará dotada de una red permanente de piezómetros de control que permita la supervisión del nivel de las aguas subterráneas y la toma de muestras para la determinación analítica de su composición.
139. Por cada Unidad Hidrogeológica habrá un mínimo de 3 piezómetros, uno ubicado aguas arriba de la instalación y dos aguas abajo en la dirección del flujo entrante y saliente respectivamente.
140. Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de líquidos y deberán profundizar un mínimo de 5 m en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla localización de los piezómetros se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.
141. Red de control de lixiviados Se debe incluir un punto de control en cada descarga a las balsas de lixiviados. Cada punto deberá estar señalizado y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

## **19. Contaminación del suelo**

142. Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.
143. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el





tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

144. Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

## **20. Adecuación de las instalaciones**

Las obras y adecuaciones que deberá realizar el titular de la AAI con respecto a la protección y control del suelo y de las aguas son las siguientes:

- Vallado perimetral e indicadores de nivel en todas las balsas según se especifica en la condición 119.
- Red de control y vigilancia con las características expuestas en las condiciones 135 a 141.
- Adecuación zona de almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo.

## **Consumo de recursos**

## **21. Control y registro recursos**

145. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía. Además el titular de la instalación registrará las cantidades de tierra destinada a cubrición, extinción de incendios, etc que se consuman anualmente en el vertedero.

## **Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente**

## **22. Plan de Clausura y de mantenimiento postclausura**

146. El plan de clausura a que se refiere la condición 11 del anexo II, deberá responder, entre otros, a los siguientes condicionantes:

- o tipo de residuos almacenados en el vaso de vertido,
- o condiciones de compactación de dichos residuos, es decir, asentamientos previstos;
- o climatología;
- o uso previsto, en su caso, para la zona ocupada por el vertedero,
- o barreras de impermeabilización dispuesta en el vertedero bajo la masa de residuos, existencia de una adecuada red de drenaje para recogida y tratamiento de lixiviados o no.

147. Además el plan de clausura deberá proponer soluciones que:

- o minimice el período en el que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente;
- o induzca en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físicos y químicos deseados;



- evite que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc...
148. Una vez aprobada la clausura del vertedero por la DPCMA, se pondrá en marcha el plan de mantenimiento post-clausura. El titular de la AAI será responsable de su ejecución por un tiempo no inferior a 30 años.
149. El plan de mantenimiento postclausura a que se refiere la condición anterior, deberá incluir como mínimo las siguientes tareas:
- Mantenimiento de la capa de sellado;
  - Conservación y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados;
  - Operación y conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases;
  - Conservación de las zanjas de desvío de pluviales;
  - Estado de la red de pozos de control de lixiviados y aguas subterráneas;
  - Mantenimiento y gestión de la balsa de lixiviados;
  - Conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios;
  - Conservación y mantenimiento de plantaciones;
  - Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización;
  - Reparaciones de desperfectos de taludes, sellado, láminas, cunetas y bajantes; y
  - Conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control
150. El titular de la autorización deberá notificar a la DPCMA así como al ayuntamiento de Utrera todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

**23. Plan de Vigilancia**

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

151. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la DPCMA.

152. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Ini- cial	+2	+4	+6
<b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica</b> , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

**Atmósfera**

INMISIÓN	Código	Actuación (años)			
		Ini- cial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO BÁSICO, INMISIONES</b> , Inspección de partículas totales (sedimentables si no es posible medir las totales), H <sub>2</sub> S en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>i(inm)</sub>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**24. Plan de Control**

153. El titular de la autorización deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

154. Las tomas de muestra de las aguas subterráneas se realizarán según Norma ISO 5667-11(1993) sobre "Guías para el muestreo de aguas subterráneas" conforme a lo especificado en el apartado 4 del anexo III del R.D. 1481/2001.

155. Las tomas de muestra de lixiviados se realizarán según Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991), conforme a lo especificado en el apartado 3 del anexo III del R.D. 1481/2001.

156. Para la realización del resto de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de



Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

## Plan de Control Interno

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO 17025 o por una ECCMA. No obstante la recopilación de datos meteorológicos y las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente.

### 157. Datos meteorológicos

- Fase de explotación: Control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.
- Fase postclausura: Control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

### 158. Lixiviados

- Fase de explotación:
  - o Mensualmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
  - o Análisis trimestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Fase postclausura:
  - o Semestralmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
  - o Análisis semestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

### 159. Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura:
  - o Análisis trimestral en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As..



- Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

## 160. Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación
  - Análisis trimestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Fase postclausura:
  - Análisis semestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

## 161. Emisión de gases

- Fase de explotación
  - Con periodicidad máxima mensual, se deberá contemplar la medición de CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, SH<sub>2</sub>, H<sub>2</sub>. en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás.
- Fase postclausura:
  - Con periodicidad máxima semestral, se deberá contemplar la medición de CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, SH<sub>2</sub>, H<sub>2</sub>. en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás.

## 162. Calidad del aire

- Control anual (siempre que no coincida con controles externos), al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H<sub>2</sub>S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

## 163. Control de topografía de la zona. Datos sobre los vasos de vertido y asentamientos

- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.
- Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.

### Plan de control externo

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el **plan de control externo**, serán realizadas



por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones recogidas en el plan de control interno no sean ejecutadas por una ECCMA.

## 164. Lixiviados

- Fase de explotación:
  - o Análisis anual de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Fase postclausura:
  - o Análisis bienal de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

## 165. Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura:
  - o Análisis anual en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
  - o Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

## 166. Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación
  - o Análisis anual en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Fase postclausura:
  - o Análisis bienal en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

## 167. Calidad del aire

- Fase de explotación



- o Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H<sub>2</sub>S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

168. Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la DPCMA.

**Contenido de la certificación técnica**

169. El contenido de la certificación a que hace referencia la condición 3 del Anexo II de esta autorización certificará al menos la finalización de las siguientes obras y adecuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta Resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Lavadero de camiones y contenedores	40	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director de obra
Cerramiento y señalización del vertedero	42	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director de obra
Zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles	58	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director de obra
Zona de almacenamiento de las fracciones recuperadas en el tratamiento previo de los residuos	64	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	85	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director de obra
Red de control de la topografía de la zona de vertido	89	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Sellado de la parte de los pozos de desgasificación en contacto con el exterior	94	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de colección de biogás	95 a 98	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de quema de biogás	100	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Balsas de lixiviados	119	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de evacuación de pluviales	126 a 128	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Red de control y vigilancia del medio hídrico	135 a 141	Antes del 01-01-2009	ECCMA

**Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente**



170. El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

171. Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA un estudio de minimización de residuos peligrosos, tal como establece el R.D. 952/1997, que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

#### Información con periodicidad anual (Declaración anual)

172. Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA la siguiente información referente al año anterior:

#### *Referente al E-PRTR*

- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) N° 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).

#### *Referente a la gestión y producción de residuos*

- Balance de entrada y salida de materia que, como mínimo contenga la siguiente información:
  - Cantidades de residuos que han entrado en la instalación.
  - Caracterización de la basura urbana (selectiva y no selectiva que llega a la instalación) indicando los porcentajes de cada material (la caracterización deberá contener al menos los porcentajes de aquellos materiales que la instalación recupera o está acondicionada para recuperar).
  - Cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen. Para cada material se deberá entregar una copia del justificante (factura) de entrega a la empresa recicladora.
  - Porcentajes de recuperación de cada material.
  - Porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero.
  - Estimación de las pérdidas por lixiviación o emisiones difusas en el proceso de compostaje.
- Informe con los datos de los residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: Identificación de los residuos depositados, cantidad, motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.
- Resultados de las pruebas de admisión de residuos (caracterizaciones básicas y pruebas de conformidad).
- Informe con los datos de los residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. En el informe deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.
- Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D.





833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

*Referente al Plan de Control*

- Resumen de los resultados obtenidos en el Plan de Control.



## ANEXO V

### ALEGACIONES PRESENTADAS

Con fecha 5 de mayo de 2008, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose por la UTE RSU UTRERA, las siguientes alegaciones, en fecha 15 de mayo de 2008:

#### Alegación nº1

Artículo 2.2 "Zonas a las que se presta servicio según el Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía". Los municipios indicados en el artículo se refieren exclusivamente al tratamiento de residuos procedentes de la basura en masa. Debe incluirse aquellos municipios a los que se prestan servicios de tratamiento de envases procedentes de la recogida selectiva. Estos son: Las Cabezas de San Juan, Lebrija, Chipiona, Rota, El Cuervo, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.

#### Alegación nº2

Artículo 2.9 "Sistema de recogida y tratamiento de lixiviados". La balsa nº 1 y 2 disponen de un sistema de detección de fugas mediante la toma de muestras de dos piezómetros situados a un metro de las mismas.

#### Alegación nº3

Condiciones generales, punto 3º: "Certificación Técnica", No es compatible la emisión de un Certificado Oficial visado por un Colegio Profesional y simultáneamente por varias ECCMA. El Certificado del Colegio es perfectamente válido. De hecho, este proyecto de AAI esta visado por el Colegio Profesional y no por ECCMAs, solicitamos que ahora sea el mismo Colegio y el mismo técnico el que certifique que se han llevado a cabo las especificaciones establecidas.

#### Alegación nº4

Condiciones generales, punto 4º: "Fianzas". Solicitamos sustituir la fianza por un aval.

#### Alegación nº5

Condiciones generales, punto 32. "Análisis Económico". Anualmente se elabora un estudio económico sobre el canon de tratamiento que es negociado con la propiedad, siendo esta la responsable del equilibrio económico y financiero de la explotación como consecuencia de las exigencias de la AAI.

#### Alegación nº6

Condiciones generales, punto 40. "Lavado de camiones de transporte y de la maquinaria que opera en vertedero". Únicamente se realizan tareas de limpieza de la maquinaria propiedad de la instalación y en ningún caso de otros camiones de transportes de residuos.

Estas operaciones se realizan en la zona acotada del área de almacenamiento de compost. Las aguas son recogidas por la red y dirigidas a la balsa de lixiviados nº2.

#### Alegación nº7

Condiciones generales, punto 41 y 42 "Cerramiento y señalización del vertedero"

La instalación dispone de un sistema de video vigilancia con grabación de imágenes y conexión con central de alarmas. Hay contratada una empresa de seguridad para el control de la instalación fuera del horario de oficina.

Dada la proximidad de los vertederos existentes con las fincas colindantes no es viable rodear todo el perímetro de la instalación con una barrera arbórea. En el resto se han plantado recientemente árboles tipo casuarinas.



## Alegación nº 8

Condiciones generales, punto 53 "Caracterización básica de residuos". Periódicamente se realizan caracterizaciones completas por Ecoembes de entradas de residuos, rechazos y materiales recuperados.

## Alegación nº 9

Condiciones generales, punto 99 "Sistema de aprovechamiento del biogás". En la actualidad por las mediciones realizadas en las chimeneas de desgasificación, no es viable ni posible la captación o la quema de los gases de vertedero.

## Alegación nº 10

Condiciones generales, punto 119 "vallado balsa de lixiviados". La balsa nº 1 dispone del vallado cumpliendo con esta especificación, si bien no creemos que sea necesaria su instalación en la balsa nº 2, por tratarse de una balsa enterrada y con techumbre, evitando de este modo caídas a distinto nivel y depósitos de volados.

Sobre el indicador de nivel se controla diariamente de forma visual y su volumen se mide mensualmente en la entrada de cada balsa.

## Alegación nº 11

Condiciones generales, punto 135 "red de control de datos meteorológicos".

Actualmente se toman los datos meteorológicos de la Estación Meteorológica de Morón de la Frontera. Estos datos son avalados por el Instituto Nacional de Meteorología y válidos para la realización de los estudios especificados en el RD 1481/2001, ya que la distancia es inferior a 30 Km.

## **Respuesta a las alegaciones:**

En relación con las **alegaciones nº 1 y 2**, estas se refieren a la descripción de las instalaciones y quedan recogidas en el anexo I de esta Resolución.

En relación con la **alegación nº 3**, se estima parcialmente el contenido de la alegación presentada, lo cual queda recogida en el anexo IV de esta Resolución. No obstante, en concreto en la condición 169, se detallan las actuaciones que deberán contar con la certificación de una ECCMA que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización.

En relación con la **alegación nº 4**, se estima el contenido de la alegación presentada, lo cual queda recogido en el anexo II de esta Resolución.

En relación con la **alegación nº 5**, se desestima el contenido de la alegación presentada. Independientemente de lo alegado, el titular de la Autorización Ambiental Integrada, en virtud de lo dispuesto el artículo 11 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, tal como queda recogido en el anexo III de esta Resolución, deberá presentar ante la DPCMA, una actualización del análisis económico que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionan su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.

En relación con la **alegación nº 6** en la que en referencia al "Lavado de camiones de transporte y de la maquinaria que opera en vertedero" se dice que "*Estas operaciones se realizan en la zona acotada del área de almacenamiento de compost. Las aguas son recogidas por la red y dirigidas a la balsa de lixiviados nº 2.*", se estima lo alegado en la misma, considerando que es compatible con lo



especificado en la condición nº 40 del anexo III en referencia a la zona de lavado de camiones: deberá estar impermeabilizada y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación. El contenido de la alegación presentada, queda recogido en el anexo III de esta Resolución.

En relación con la **alegación nº 7**, vistos los antecedentes obrantes en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial en relación al cierre perimetral de las instalaciones, se desestiman las alegaciones presentadas.

En relación a la **alegación nº 8** en la que en referencia a la condición nº 53 sobre “caracterización básica de residuos” indica: “*Períodicamente se realizan caracterizaciones completas por Ecoembes de entradas de residuos, rechazos y materiales recuperados.*”, se desestima parcialmente la alegación presentada. Como se indica en la citada condición, las tomas de muestras y análisis necesarios para realizar la caracterización básica, así como las pruebas de conformidad deberán ser efectuadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente de las reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero.

No obstante, se indica que de conformidad con la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, la caracterización básica será obligatoria para cada tipo de residuo, debiendo someterse los mismos a prueba para obtener la información mencionada, condicionándose posteriormente, en su caso, a la realización de pruebas de conformidad, en los términos que recoge la citada Decisión, para determinar si se ajusta a los resultados de la caracterización básica y cumple los criterios de admisión pertinentes.

En concreto, De conformidad con la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, la caracterización básica será obligatoria para cada tipo de residuo, debiendo someterse los mismos a prueba para obtener la información mencionada, condicionándose posteriormente, en su caso, a la realización de pruebas de conformidad, en los términos que recoge la citada Decisión, para determinar si se ajusta a los resultados de la caracterización básica y cumple los criterios de admisión pertinentes.

Para los residuos consistentes en rechazos procedentes de la planta de reciclado y compostaje y residuos urbanos o municipales, se establece:

- Con carácter general, en el vertedero se admitirán los residuos consistentes en rechazos procedentes de la planta de reciclado y compostaje y residuos urbanos o municipales. Los mismos podrán admitirse sin realización previa de pruebas.
- Podrán admitirse, sin realización previa de pruebas, residuos urbanos o municipales, con arreglo a la definición de la letra b) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, clasificados como no peligrosos en el capítulo 20 de la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero), las fracciones no peligrosas recogidas separadamente de residuos domésticos y los mismos materiales no peligrosos de otros orígenes.

En cualquier caso, previamente a la admisión de un residuo, el poseedor del mismo y la entidad explotadora del vertedero deberán poder demostrar, por medio de la documentación adecuada que, de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización, los residuos pueden ser admitidos en dicho vertedero y cumplen con los criterios de admisión previstos en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertedero.



Estas aclaraciones quedan recogidas en el anexo III de esta Resolución.

En relación con la **alegación nº 9**, se desestima el contenido de la alegación presentada. Según lo expresado en la condición 99 del anexo III, antes del 01-01-2009 se remitirá a la DPCMA un estudio económico sobre la viabilidad del aprovechamiento del biogás. En función de los resultados del citado estudio se determinará si el biogás es económicamente aprovechable y en caso afirmativo, la forma de aprovechamiento que se ha de implantar.

En relación con la **alegación nº 10**, se estima parcialmente el contenido de la alegación presentada en cuanto a la innecesidad de vallado de la balsa nº 2 por tratarse de una balsa “enterrada y con techumbre”.

En relación con la **alegación nº 11**, se estima parcialmente el contenido de la alegación presentada en cuanto a la toma de datos meteorológicos de la estación meteorológica más próxima a la instalación, no obstante, se utilizarán preferentemente los datos de la Estación Meteorológica de Los Molares perteneciente a la Red de Información Agroclimática de Andalucía dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca (<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca>) y que se encuentra a 11 Km de las instalaciones.

